

c) Hechos que formula el sujeto pasivo o su representante.

d) Documentación que aporta o referencia para su localización.

e) Calificación de los hechos realizado por el personal de la Oficina Tributaria Municipal.

f) Propuesta de resolución o en su caso trámites necesarios subsiguientes para continuar con el procedimiento.

g) Recurso que proceda, que será, en todo caso, el Recurso de Reposición.

h) Advertencia de que el acto será firme, transcurrido el plazo de un mes desde su formalización si el órgano competente no ha dictado resolución anulando o modificando el contenido de la propuesta.

i) Firma de los intervinientes.

Capítulo II. Recurso de Reposición.

Artículo 168. Recurso de Reposición.

Se regirá por lo dispuesto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza Fiscal deroga a la anterior aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de diciembre de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 184 del 29 de diciembre de 2004 y los apartados primero a segundo de la corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 9 del 19 de enero de 2005.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público fue aprobada en sesión extraordinaria del Pleno celebrado en la fecha 28 de julio de 2005, entrando en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1958, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.

2º) De conformidad con el artículo 127 y según las normas contenidas en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se modifica la vigente Ordenanza y su anexo aprobada en sesión plenaria extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 83 del 24 de mayo de 2005, cuyo texto para su

aplicación en el ejercicio 2005 y sucesivos, hasta su modificación y derogación expresa, es el siguiente:

05-008A) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DESARROLLADOS POR LA ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE.

I. Disposición general.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de la Villa de Adeje regula el Precio Público por las actividades y servicios desarrollados por la Escuela de Seguridad Integral del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Adeje, que se regirá por la presente Ordenanza.

II. Objeto.

Artículo 2.

Tendrán la consideración precio público, a efectos de esta ordenanza, la contraprestación pecuniaria que se satisfaga por las actividades y servicios desarrollados por la Escuela de Seguridad Integral.

III. Obligación de pago.

Artículo 3.

La obligación de pago del precio público nace desde que se le faculte para participar en las actividades o servicios contemplados en la presente Ordenanza.

IV. Obligados al pago.

Artículo 4.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de las actividades o servicios que se desarrollen.

V. Cuantía.

Artículo 5.

La cuantía del precio público será la fijada para cada una de las actividades o servicios especificados en el anexo único de la presente Ordenanza. Dichas tarifas se fijan en función del tipo de actividad docente, su duración y el número máximo de alumnos que puedan ser admitidos.

La aprobación y la clasificación de los cursos según los tipos previstos en el anexo único de la pre-

sente Ordenanza corresponderá al Concejal Delegado responsable de la Escuela de Seguridad Integral del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Adeje, a propuesta del Consejo Rector de la misma.

VI. Fijación.

Artículo 6.

El establecimiento o modificación de las tarifas del Precio Público, corresponderá al Pleno del Ilustre Ayuntamiento, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local conforme determina el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2 b) de la Ley 7/1958, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

VII. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7.

Mediante resolución, y a propuesta motivada del Consejo Rector, se podrá acordar para determinados usuarios o colectivos, la bonificación total o parcial del precio público exigible para los servicios o actividades que en cada momento se desarrollen o impartan por la Escuela de Seguridad Integral.

VIII. Pago y normas de gestión.

Artículo 8.

El pago del precio público señalado en la presente Ordenanza se efectuará en la Tesorería de Fondos del Ayuntamiento de la Villa de Adeje u otro lugar designado al efecto.

El pago será en efectivo, cheque bancario o conformado, u otra forma que se establezca, entregándose carta de pago o justificante de dicho ingreso.

Artículo 9.

Los obligados al pago deberán presentar copia del justificante de haber abonado del precio público, que se unirá a la solicitud de inscripción o matriculación.

Artículo 10.

Cuando por causas no imputables a los obligados al pago del precio público, las actividades o servicios no se presten o desarrollen, procederá la devolución del importe correspondiente.

Para proceder a su reintegro deberán presentar la solicitud de devolución por escrito, tramitándose expediente de devolución según lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 11.

El impago del precio público tendrá el efecto inmediato de la no admisión al servicio o actividad en la que se haya inscrito o matriculado.

La deuda existente del presente precio público, se exigirán obligatoriamente mediante la instrucción del procedimiento de la vía de apremio regulado en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento y en su defecto por el Reglamento General de Recaudación vigente.

IX. Disposición adicional única.

Según lo dispuesto en el artículo 6, el Pleno de esta Corporación delega a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los precios públicos que se determinen para cada uno de los Cursos de Nivel Especial que se vayan a impartir, los cuales vienen señalados en el apartado 4 del anexo único de la presente Ordenanza, y siempre que la cuantía por alumno y curso no supere los seis mil euros.

XX. Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga la anterior y su anexo que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 18 de marzo de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 83, de fecha 24 de mayo de 2005.

XXI. Disposición final y entrada en vigor.

La presente modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público fue aprobada en sesión plenaria extraordinaria del día 28 de julio de 2005, entrando en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1958, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.

Anexo al que hace referencia el artículo 5 de la Ordenanza reguladora del Precio Público por las Actividades y Servicios Desarrollados por la Escuela de Seguridad Integral del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Adeje.

1. Cursos de nivel básico. Importe por alumno según el tipo de curso a impartir en base al total de horas y el número de alumnos máximos:

Euros por alumno	Hasta 15 alumnos	De 16 a 25 alumnos	De 26 a 30 alumnos	Más de 30 alumnos
Hasta 10 horas	46,00 euros	32,00 euros	21,00 euros	20,00 euros
De 11 a 29 horas	92,00 euros	64,00 euros	42,00 euros	40,00 euros
De 30 a 45 horas	170,00 euros	118,00 euros	77,00 euros	70,00 euros
De 46 a 60 horas	230,00 euros	160,00 euros	105,00 euros	100,00 euros
De 61 a 90 horas	322,00 euros	224,00 euros	147,00 euros	140,00 euros

Las sucesivas fracciones que superen las noventa horas, se cuantificarán añadiendo al precio del módulo 5) el correspondiente al 1), 2), 3) o 4) según el número de horas en que se incremente.

2. Cursos de nivel medio. Importe por alumno según el tipo de curso a impartir en base al total de horas y el número de alumnos máximos:

Euros por alumno	Hasta 15 alumnos	De 16 a 25 alumnos	De 26 a 30 alumnos	Más de 30 alumnos
Hasta 10 horas	60,00 euros	42,00 euros	27,00 euros	26,00 euros
De 11 a 29 horas	120,00 euros	83,00 euros	55,00 euros	52,00 euros
De 30 a 45 horas	221,00 euros	153,00 euros	100,00 euros	91,00 euros
De 46 a 60 horas	299,00 euros	208,00 euros	137,00 euros	130,00 euros
De 61 a 90 horas	419,00 euros	291,00 euros	191,00 euros	182,00 euros

Las sucesivas fracciones que superen las noventa horas, se cuantificarán añadiendo al precio del módulo 5) el correspondiente al 1), 2), 3) o 4) según el número de horas en que se incremente.

3. Cursos de nivel superior. Importe por alumno según el tipo de curso a impartir en base al total de horas y el número de alumnos máximos:

Euros por alumno	Hasta 15 alumnos	De 16 a 25 alumnos	De 26 a 30 alumnos	Más de 30 alumnos
Hasta 10 horas	74,00 euros	51,00 euros	34,00 euros	32,00 euros
De 11 a 29 horas	147,00 euros	102,00 euros	67,00 euros	64,00 euros
De 30 a 45 horas	272,00 euros	189,00 euros	123,00 euros	112,00 euros
De 46 a 60 horas	368,00 euros	256,00 euros	168,00 euros	160,00 euros
De 61 a 90 horas	515,00 euros	358,00 euros	235,00 euros	224,00 euros

Las sucesivas fracciones que superen las noventa horas, se cuantificarán añadiendo al precio del módulo 5) el correspondiente al 1), 2), 3) o 4) según el número de horas en que se incremente.

4. Cursos de nivel especial. Cursos, máster o actividades organizados por la Escuela de Seguridad Integral, que en atención al prestigio de los ponentes, medios materiales, uso de las instalaciones, desplazamientos u otros condicionantes, cuyo coste hay que determinar para cada uno de los que se vayan a impartir. La aprobación puntual de cada curso de este tipo corresponderá al Concejal Delegado responsable de la Escuela de Seguridad Integral y a propuesta del Consejo Rector, y los precios públicos a aplicar para cada uno serán aprobados en cada caso en base a su coste por el Órgano Municipal competente.

Negociado de Sanciones

ANUNCIO

13250

8603

Se le comunica que en fecha 11.07.05, se ha procedido por parte de la Concejal Delegada del Área

de Bienestar Comunitario y Políticas de Solidaridad de esta Corporación a dictar el siguiente acuerdo de iniciación:

Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 24.09.04, contra DON/DOÑA JOSÉ WILSON FLORES OSORIO, con Tarjeta de Residencia nº X3039662M, como consecuencia de las siguientes,

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como calle José Espronceda, frente al nº 16, Armeñime, Adeje, por los agentes denunciados se constata que por el inculcado, se procedía al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencias, consistente en "incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública", calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

Segundo.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde-Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: "Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes:

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

Tercero.- En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 40, establece que las infracciones leves prescriben a los seis meses. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

Cuarto.- El procedimiento a seguir, será el procedimiento general, esto es, el que determina el R.D. 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución